

ciento diez metros cuadrados de papel parafinado con capa de cera con un peso de hasta ciento cuarenta y cinco gramos por metro cuadrado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cero nueve por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3171/1971, de 2 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casadesport, S. A.», por Decretos números 274/1970, de 15 de enero, y 2156/1970, de 12 de junio, en el sentido de ampliar las mercancías de importación a las pieles de porcino, terminadas después de su curtición, para ser empleadas en la confección de prendas de exportación.

La firma «Casadesport, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos números doscientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de quince de enero («Boletín Oficial del Estado» del diez de febrero), y dos mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de julio), para la importación de pieles bovinas y ovinas, terminadas después de su curtición, de curtición mineral, por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores para caballero y señora, solicita se amplien las mercancías de importación en el sentido de incluir las pieles de porcino, terminadas después de su curtición, permaneciendo inalterables las mercancías de exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casadesport, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Córcega, trescientos veintisiete, por Decretos números doscientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de quince de enero, y dos mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta, de doce de junio, en el sentido de incluir dentro de las mercancías de importación las pieles de porcino, terminadas después de su curtición (partida arancelaria cuarenta y uno punto cero cinco punto B punto uno).

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de pieles porcinas contenidas en las manufacturas exportadas podrán importarse ciento trece coma sesenta y tres kilogramos de dichas pieles.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de desperdicios (partida arancelaria cuarenta y uno punto cero nueve), el doce por ciento de dichas pieles porcinas.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos doscientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de quince de enero, y dos mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta, de doce de junio, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3172/1971, de 2 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», por Decreto 2310/1969, de 13 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), en el sentido de incluir como nuevas mercancías de exportación motores de arranque eléctrico de diversos tipos, y como nuevas mercancías de importación, materias primas y piezas diversas.

La firma «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve), para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores de arranque eléctrico, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación motores de arranque eléctrico de diversos tipos y como nuevas mercancías de importación materias primas y piezas diversas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid (Virgen de la Encina, número seis), por Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación motores de arranque eléctrico para vehículos automóviles de los tipos JD, DD y DG (partida arancelaria ochenta y cinco punto cero ocho punto A punto dos) y entre las de importación las siguientes:

Mercancías	Partida arancelaria
Relés	85.19.A
Estrellas aislantes	85.08.A.3
Conjuntos horquilla	85.08.A.3
Tirantes	73.32
Colectores	85.08.A.3
Resortes escobilla	73.35.B
Conjuntos piñón	84.83.D
Anillos junta	73.32
Pletina cobre 10 x 1,5	74.03.A.1
Pletina cobre 6,5 x 2,5	74.03.A.1
Pletina cobre 5 x 1,8	74.03.A.1
Hilo cobre esmaltado Ø 0,80	85.23.B.1
Placas suplemento	85.08.A.3.03
Juntas	73.32
Casquillo tapa lad. piñón	85.08.A.3.03
Tornillo	73.32
Escobilla	85.08.A.3.03
Muelle espiral	73.35.B
Tornillo fijación	73.32
Tapa lado colector	85.08.A.3.03

A efectos contables se establece que:

A) Por cada motor exportado de los tipos que se mencionan podrán importarse las cantidades siguientes de las mercancías cuyas referencias y pesos unitarios se relacionan.